

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//31.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1853 / 1854

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 35 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

Num. 54 2

Medina de las Torres

---

Libro de Aguas Capitulares  
que se celebran en el año  
de 1854

---

Memorandum of the

of the

of the

of the

of the



ACADEMIA DE CIENCIAS

Comunicaciones

Número 7522

Don Juan José de los Rios  
maestro de escuela  
calle de San Francisco  
Cádiz, a 10 de Mayo de 1800  
Excmo. Sr. D. Juan José de los Rios  
Maestro de escuela

elecciones  
Grado Ab-

Normal  
Subiales

Don Juan José de los Rios en el bie-  
nio pasado, las posesiones de actual, que  
le corresponden en esta

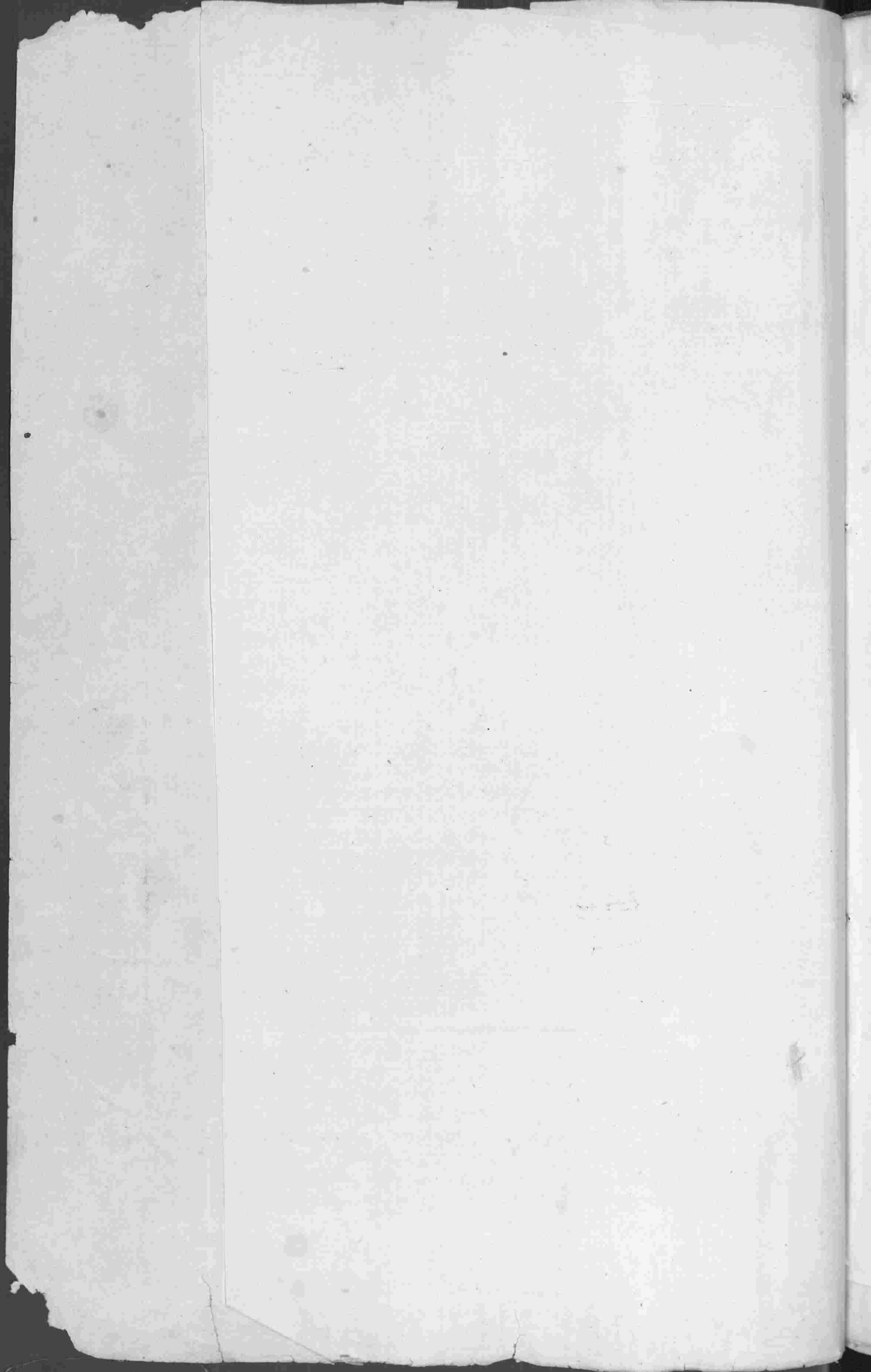
- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios

Tratamiento con los señores en la il-

- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios
- A. Juan José de los Rios

V. para 2







Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion, y nombrado Alcalde á D. Vicente Arce.

SECCION DE GOBIERNO.

Ayuntamientos.

Número 7822.

Veniente 1.º de Alcalde á D. Manuel Garcia Veniente V.º á Juan Rubiales Malpica.

Serán Concejales de la misma en el bienio próximo, los procedentes del actual, que les corresponde continuar:

- D. Juan Rubiales Delgado
- D. Manuel Rubiales Delgado
- D. Juan Delgado
- D. Simón Fletes
- D. Julián Madall
- D. José Gordon Arce

Juntamente con los nombrados en la última eleccion:

- D. José Gordon Malpica
- D. José Garcia Rubiales
- D. Manuel Cabrera
- D. Jeronimo Mateos
- D. Eugenio Jordillo

Lo que pongo en noticia de V. para

que con dichos individuos constituya el nuevo Ayuntamiento. segun se ordena en el art. 56 de la ley Municipal el dia primero de Enero del año corriente; recordando a V. el cumplimiento de cuanto sobre su instalacion establecen los articulos 46, 47 y 48 del Reglamento.

Dios guarde a V. muchos años. Badajoz 26 de Diciembre de 1853

Jose del Rio

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina del Rio Seco



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or initials.]*



*Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

*Handwritten signature or name, possibly "Don..."*

*Segun lo prevenido en el articulo enaren*



La ysera, cupiendo segundo del Rey de Organiza  
 ion, y atribuciones de los Organismos y sobre el  
 oportuno recado de atencion, se han suscitado las Con-  
 Jules Salientes, y los entranzes en el Orden de estos  
 Casos Consistentes, sus dos de la mañana del die-  
 primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y  
 cuatro, para darles á los. D<sup>os</sup>. Entranzes la pose-  
 sion que se requiere en referido asunto, pasando  
 de los oficios que acompañan al D<sup>o</sup>. Villa de entran-  
 ze y sus tenencias, acreditandose todo por dilig<sup>encia</sup>  
 afines convenientes. Comando y firma el Sr.  
 D<sup>n</sup> Juan Tubiades Alcalde de Cor<sup>te</sup>. de esta Villa  
 de Medina de las Torres, D<sup>o</sup>. de. Merced y uno, de  
 mil ochoc. cincuenta y tres, de yo en D<sup>o</sup>. de. Cen-  
 tifico =

Juan Tubiades

Antonio Conde

de una

Deo

Wotn } Enseguida, entregue las correspondien-  
 tes

de oficias, a los señores vicentes Perez, Manuel  
Lancía, y Juan Kubileo — Mulpica,  
Alcalde, y representantes nublantes — electos,  
y ocuparon las oposiciones por el Sr. D. S. S.  
que han acesen, y a los que nublantes han  
acen puestos. expresaron por respectivas des-  
tinos, según remanda en el auto que antecede  
de que certifico —



*[Signature]*

Posesión En la villa de Medina de las Torres, en el día





primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cua-  
tro, reunidos en el Salon de estas Casas Consistoriales. En  
tal dia asumió en los Pnes. que componen el Ayunta-  
miento Constitucional, encargados por el Sr. Presidente  
de la Comision el Sr. Gobernador de la Prov. de Vera-  
cruz de Mexico. Al fin, acordaron cumplirlo y media-  
tamente, procediéndose a la toma de posesion de los cargos  
que por ella se constituyen, lo que tubo efecto en la forma  
asaber, Puestas de pie todos los Pnes. Concejales, el Sr. Presi-  
dente Sr. Juan Aguirales, y habido el Sr. Sr. Vicente Perez,  
d que puestas la mano sobre el libro de los Santos Evanje-  
lios, prestase el juram<sup>to</sup> que se exigio, segun lo preveia  
en la ley, y formula asaber; Jurado por Dios, y por  
los Santos Evangelios, guardar, y hacer guardar la Con-  
stitucion de la Monarquia y las leyes, con fidelidad, y  
fidelidad segunda, y conducirnos bien y fielmente en el desem-  
peño del cargo de el qual que se nos ha confiado,  
alo que condesco yo jurar, y replicando el Sr. pre



si dize, si asi lo hicieris Dios es lo preste, y sino  
es lo demande, como el Baston de Alcalde  
D. Juan de Viconse, Perez en señal de  
posesion, sin contradiccion de ningun genero. Y lo que  
D. procedio en mediatum, a recede suam ab Al Mu  
mal Garcia, de donde primero Alcalde, y al D. Juan  
Quintero Mulpa de mente segund, nomb bradas por  
ellos en Gov, quienes lo prestaron pues la mano  
sobre los Santos Evangelios, en tono gados por el D.  
Alcalde del modo siguiente, 2 jurass por Dios por  
los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la  
constitucion de la Monarquia y las leyes, sea por los de  
D. M. J. Isabel segunda, y conducir bien y firm  
en el desempeño de nuestro encargo, 2 de lo que con esta  
con juramos, y replicand el D. Alcalde, si asi lo  
hicieris Dios es lo premie, y sino es lo demande.  
Y el juramento hecho de los D. Concejal en su  
tes, que el anterior. Con lo que se concluyo esta  
diligencia, dandose parte al D. Governador de  
la provincia de quedar y notada el nuevo jur  
ramento, y lo firmar, y señalar los firmantes.

Como acostumbra, lo que yo en Dño. Consejo =

Vicente Ferrer Juan Rabiato

Mansel Garcia Juan Rabiato  
Mansel Rabiato

Juan Delgado

Julian Brudalle Luis Flores

José J. J. J.

José E. J. J.

José L. J.

Mansel Cabrera

Guillermo Mateos

Eugenio Godínez

Antonio Castro

de Luna  
Dño.

Primera  
sección

Permaneciendo reunidos los Dñs. Concejales  
de estas Casas Consistoriales, en cumplimiento  
de lo prebenido en el artículo ochenta y uno  
Capítulo sexto de la Ley de organización y atribuciones

ciones de las Ayuntamiento. procedieron a sacar  
la suerte del orden numerico que han de suar  
dar las cinco Concejales entrantes como lo  
previene citada ley, y dio el resultado siguiente =

José Gordon Malpica, Num.º siete

Eugenio Gondillo, Num.º ocho

Genonimo Maseos, Num.º nueve

José Lancia Rubiales, Num.º diez

Manuel Cabrera, Num.º once

Visto conseruio, y segun lo dispuesto en el  
articulo ochenta y dos, nombraron Susmexos,  
de unanime conformidad, de procurador Sindico,  
al Regidor votero, Genonimo Maseos =

Y ultimam<sup>te</sup>, visto lo que se ordena en el arti-  
culo cincuenta y ocho, Capitulo de xeno, se in-  
tan Susmexos. para las sesiones ordinarias  
de la Corporacion, todos los Domingos de laño  
de la fecha. Con lo quedan por concluida esta  
primera sesion, encargand al Sr. presidente



El conocimiento de todo el Gobierno de esta provincia, de que yo su Señor. Certifico

Vicente Peres Manuel Sarría Juan Kribiales

Juan Subiate Manuel Pabiales Juan Delgado

Julian Bractale Luis Hitey

José Góngora José Góngora

Eugenio Godoy Gumina Itaroz José Sarría

Manuel Cervera

Antonio Cordero

Señor de Luna

Woz En seguida se puso el parte correspondiente firmado por el Sr. D. entrase, y saliese, e quedan instalados el nuevo Ayuntamiento

otro por separado de los otros puntos que componen  
de la sesión que precede, los que se remiten por  
el correo en el día de hoy, al Sr. D. de esta parte, de  
que certifico =

Lima

En la Villa de Medina de las Torres, en  
los Empleados del Ayuntamiento.  
y cuatros; reunidos en sesión ordinaria los días,  
que componen su Ayuntamiento Constitucional en  
estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo pre-  
tenido en la ley sobre organización y atribu-  
ciones de los Ayuntamientos, y regladas en que tiene  
circunstancia, procedieron al nombramiento  
de Empleados de este Ayuntamiento, y demás que  
se expresaran, y lo ejecutaron en la forma siguiente =  
Para Señor del Ayuntamiento Constitucional, al actual  
D. Antonio Condore de Lima, con el salario de  
presupuesto aprobado =

Para Alcaide de la Villa. D. Pedro Ramirez =

Para portero y voz pública D. José Fernandez =

Para Médico Titular, D. José D. Pimentel =

Para Cirujano Titular, D. Juan U. Romo con  
el salario de presupuesto, y eligen a D. Juan U. Romo con  
el salario de presupuesto, y eligen a D. Juan U. Romo con





Y Bienes yndividentes, q<sup>e</sup> aparecen en la Relac<sup>n</sup> forma  
da y clasificada por el Sr<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Ferrer. Se mira el libro de  
cuando, viéndose con un das dificultades, la con  
dicción, q<sup>e</sup> que en el caso de estar yguales con un  
vecino de esta villa, no se exija cantidad al  
guno por las consultas que celebren, y si tubieren  
que ausentarse de la poblacion, no podran hacerlo  
sin el permiso de la autoridad local.

---

Para Celebraciones & Contribuciones los D<sup>os</sup> Juan Rubiales  
Malpica, Teniente Segundo de M<sup>o</sup>. y el Regidor  
Juanjo Luis Flores, con la firma del Sr<sup>e</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ferrer  
Para Maestro de Educacion primaria, el Sr<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Jose Toledo con  
el salario segun presupuesto.

---

Para pasante de la actual Sr<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Jose de Bastida.

---

Para Maestro, de la actual Sr<sup>e</sup> D<sup>o</sup> Teresa Morado, con  
el salario correspondiente.

---

Para Individuos de la Junta de Educacion primaria  
el Sr<sup>e</sup> Presidente Sr<sup>e</sup> Vicente Perez, el Regidor Sin  
dico Genovino Madecoa, el Sr<sup>e</sup> Cura parroco

---

gr. Juan. co. Gallardo por gr. Pedro Navarro, y  
gr. Miguel Sando, como padres \_\_\_\_\_ de los  
niños que asisten a dho. establecimiento \_\_\_\_\_

Para Depositario & Propios, y Administrador de Juan  
Juan. co. Mateos, bajo la condicion de prestar la  
competente fianza de satisfaccion de la Corpora-  
cion: habese de su cuenta la cobranza, y no ha de  
dar respuestas algunas, pues dho. Depositario ha de  
responder de todas las fondas, y si necesitase de  
auxilio, se fianqueara por la Autoridad, quan-  
tos crea suficientes, con el objeto de que no quede  
cosa alguna, por cobrar, ni de dar \_\_\_\_\_

Para Guardas de las Monedas & propios de las actuales  
Juan Castillo, y Juan Perez con el salario  
& presupuesto \_\_\_\_\_

Para porteros de Villa, y Guardas de duenos, de las  
actuales Manuel Moreno, y Angel Ferrer \_\_\_\_\_

Para Distribucion de la Correspondencia de la actual  
Jose Galeas, con el salario & presupuesto \_\_\_\_\_

Para recibir el Relox de la parroquia de Juan,  
niños de esta vecindad \_\_\_\_\_

Para expendido de Sumarios de S<sup>ta</sup> Cruzada, de \_\_\_\_\_



Pedro Calatraba

Para pedir para los pobres, Ramon Aluja, y  
Espiridon Texero

Para Mayordomo de Hacienda, D. Fern. Astorga jnr.

Para cuidar de la Ofija de D. Sr. Christo de Humillad  
ro, a Eugenio Garcia

Para de un D. Sr. de Coronada, a D. Pedro Varanxo de Abouca

Para la de un Padre Jesus Varanxo, a Jacinto Rinalde

Para Organista, a el actual, D. Sr. Fern. vago la con  
dicion, q. p. ausentarse de esta Villa, lo ha de hacer  
con permiso del Ayuntamiento

Para depositario de Pasito, Jose Gorrillo Jimenez

Para Mayordomo del Hospital de D. Sr. Miguel, a D.  
Juan. Co. Barrientos

Para acomp. de Hombre bueno de Juzg. con D. Sr. a D. Sr. de la Basidia

Con lo que se da por concluida esta lista, se

canse copia de los sujetos nombrados, para

su concurrencia a estas Casas Consistoriales, a fin

de hacerles saber sus respectivos nombres, comisiones

y condiciones espuestas, y los poritos susado



res acepten y juren su cargo; y lo firman, y  
señalan sus firmas como ~~\_\_\_\_\_~~ acordamos  
de que cargo =

Picent Perez Manuel Enciso

Juan Rubiales Juan Rubiales

Manuel Rubiales Francisco delgado

Julian Oruadallo Luis Hetero  
Donato ~~\_\_\_\_\_~~ José Gordon Malpica

Gerónimo Matcos Eugenio Gordillo  
Manuel Cabrera Juan Borja

Venturo Condoro  
Pérez ~~\_\_\_\_\_~~

Y Seguidamente, comparecidos ante el Sr. Al.  
presidente, todos las nombrados en el acta que  
antecede, les fue notificado cada cual su respec  
tivo nombramiento, que aceptaron en virtud de



na, firmando el hombre bueno, y perito, y cumplin  
bien y fidel, con su encargo, firmando lo encue  
rito de ello lo que saben con summa, y que  
Certifico =

*[Signature]*  
Punto Perito

Juan D. Morán

Pedro Navarro  
Yove Otero  
Pimentel

Ramon Abaja  
Francisco  
Nabaja

Juan Francisco Mateo

Luis Ramiro

Miguel Lande  
Angel Torres

José Gordillo Jimenez  
Antonio Hernandez

José M. del Rey  
Verasa Moral

José Galera

Francisco  
Pedro Caballero

Agustín Hernandez

Señor  
Eugenio Francisco

Juan Castillo

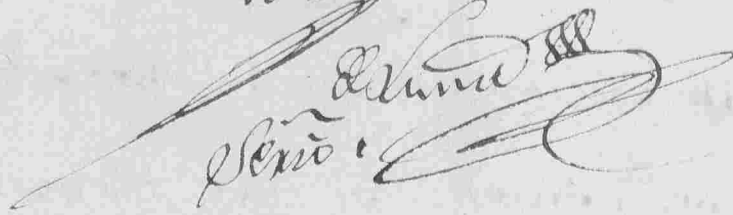
JACKITO STADOT

Juan Perez

Manuel Morro



Antonio Cordero

Señor. 

Lista de los pobres & velemidad, y jornaleros de esta villa, á quienes la facultad,  
& la misma tienen obligacion de asistir de gratis, y no haber =

Valle de Sevilla.

Juan Garcia Delgado

Manuel Santos Hurtado

Manuel Garcia Delgado

Dobres Numaldo

Vicente Moreno Galan

José Rodriguez Escobar

José Rodriguez, Tata

José Alvaria Gonzalez

Vinda & Pedro, el paletero

Fran.<sup>co</sup> Escobar

Tomasa Perez

Vida & José Gualdo

Joaquin Mancera

Eusebio Burquillas

Eusebio Mancera

José Santos Hurtado

Vinda & Ant.<sup>o</sup> Santos

Vicente Gonzalez Voz

Man. Gonzalez Monzon

Juan Benito Hurtado

Sequiel Salacios

De Parada.

Ant.<sup>o</sup> Vaz Gallardo

Gerónimo Esudero

Joaquin Barrino

Vida & Fran.<sup>co</sup> Montano

Luis Orusco

Ant.<sup>o</sup> Alvaria Aramilla

Felix Barrino

Mateo Braguer	Vicente Alejandro
Sebastian Carrino	Tomás Carrino
Tomás Sivaldo	Ramon Carrino
Fran. <sup>co</sup> Cordero Mayor	Juan Salas
Vida & Fernando Galeas	Eulogio Salas
Alonso Kumaldo	Juan Perez Velado
Eugenio Marin	Calisto Santos
Fran. <sup>co</sup> Perez Vidal	Tudoro Ballejo
José Reja Mayor	Agustin Lagos
Donato Alvarez	

Herrador	Stevana
	Mant. Vozzo Cruzado
Vida Concepcion Chavero	José Nuñez
Ant. <sup>o</sup> Hurtado Caballero	Domingo Morales
Mercedes Villar	Vales Lagos
Vida Maria Villar	José Htz. Librero
W. Nicolasa Hernandez	José Ant. <sup>o</sup> Bernel
Pedro Chamizo	Isabel Mateos
Miguel Alejandro	Hijos & Fran. <sup>co</sup> Terrato



Viuda & Juan Gallardo	Saloman
Viuda Senara Mateo	Miguel Moreno
Viuda & Ant. <sup>o</sup> Becerra	D. <sup>o</sup> Fran. <sup>o</sup> Minon
Jos. & Bertol Carrino	hijos & Joseph Stz. Castillo
Matias Ceruel	Vi. <sup>da</sup> & Fran. <sup>o</sup> Brago
Marcelino Benitez	Ignacio Escudero
Ant. <sup>o</sup> Corino, Alvarjo	Agustin Munoz
Lino Lara	Rafael Hurtado
Jacundo Ramirez	Bartolome Ceruel
Juan, Mateo Villar	Ant. <sup>o</sup> Rodriguez Lavo
Juan, Mateo Rocha	Gregorio Rodriguez Lavo
Donato Gonzalez Caraballo	Fran. <sup>o</sup> Urbano
Jos. <sup>e</sup> Gonz. <sup>e</sup> Morales	Vi. <sup>da</sup> & Alonso Santos
Pedro Becerra	Alonso Mancera
Vicente Caraballo	Rafael Fenda
	Vi. <sup>da</sup> & Pedro Cardenero
	Vi. <sup>da</sup> & Jos. <sup>e</sup> Callejo
	Vi. <sup>da</sup> & Natalia Gomez

Pizarilla.

José Lugo Ballesteros

Vida, Maria Rosa Caraballo

Ant.º Mad. Núñez

Vida & Acundo Cordero

Joaquín Coribio

Aguilino Lara

Eduardo Pérez Vidal

Vicente Arribas

Ant.º Arribas

Alejos Guamar

Saturmino Castillo

Vida & José Castillo

Hijos & José Ramírez

Bernardo Ramírez

Maria Cabezas

Vida del Prieto

Fran.º Menayo

Gonzalo Mancera

Ant.º Gualdo

Sanz Pedro

Gonzalo Burguillos

Juan Gomez

Joaquín Bazquez

Vida Maria Perez Mario

Zoido, Manera

Pozo Nuevo.

Serafio Mateos

Vida, Ygnacia Delgado

Juan Ramos

José Cordero

Vida, Maria, Almanna

H. & Alonso Gutierrez

José Becerra Orisco

La bailarina

Polcarpo Montano

Derecha.

Camilo Liguero

Joaquin Alvaria

Ventura Cuesta

Juan Ant. Granero

Juan Palacios

Candelaria Alvaria

Manuel Zambrano

Altozano y Pedro Diaz

Viuda Isabel Hurtado

Juan Delgado

Alonso Briano

Angel Pedrero

Juan A. Aguado

Vicente Carreras

José Palacios

Mafino Palacios

Rosario Carrato

Olivo y Manera

Juan Lamballo

Juan<sup>to</sup> Gallardo

José Perez Celado

Santino Perez

Viuda Rosa Braxo

Manuel Alvaria

Vi. Manuel Amaro

José B. Gordon Carrascal

Vicente Romero

Lorenzo Barquez

Vi. Maria Pedruca

Vi. Maria Ant. Garcia

José M. Montero



Viuda, Gracia Neja

Ramon Acedo

Javier Alvarez

Lorenzo Perez Mateos

Ramon Aramillo

Ant. Aramillo Varillas

Finajeros

Jose Garcia Delgado

Damaso Montoro

Santiago Santos

Viuda & Eusebio Labrea

Fran. Garcia Delgado

Jose Barquez Montano

Juan Stz. Perez

Joaquin Pinto Gala

Vicente Gala

Viuda & Fran. Silva

Cristina Moreto

Agustin Calletero menor

Viuda & Ant. Triano

Prudon Ramirez

Ant. Mad. Mateos

Ramon Gordon

Jose Abala y Blanco

Joaquin Barquez Burguillo

Ant. Villar

Coledillo

Casiano Delgado

Fran. Perez Gala

Rita Triano

Viuda, Paula Galan

Mmanuel Iglesias

Jose Calletero Ramirez

Jose Iglesias

Viuda, & Angel Barquez

Felix Alvarez

Juan Ramirez mayor

Fran.<sup>co</sup> Benitez mayor

Ant. Bucquez Montano

Viuda. Virula Benitez

Caletano Rocha

Dr. & Manuel Arenas

Marcelino Martinez

Andres Rocha

Vi. & Felipe Villar

Leon Hurtado

Juan.<sup>co</sup> Ojeda Silvero

Ant. Gomez

Vi. Ynes Bruba

Ant. Ferrino

Nicolasa Juyardo

Casto Gonzalez

Juan.<sup>co</sup> Camargo

Maria Ant.<sup>a</sup> Ramirez

Vi. & Jose Lerena

Ant. Gonzalez Cruzado

Martin Ojeda

Angel Corbio

Jose Camargo Rodriguez

Fran.<sup>co</sup> Malacio

San Miguel

Juan Timoco

Fran.<sup>co</sup> Atz

Viuda. Loreta Camargo

Angel Menaya

Andres Mancera

Vi. & Juan Montero

Viuda & Mateo Lozano

Fran.<sup>co</sup> Nuvoa

Nicomede Laspual

Jose Abra

Juan<sup>o</sup> Gualdo Ganancia

Felipe Tabra

Juan Gomez mayor

Juan<sup>o</sup> Aluja Barro

Dionisio Hernandez

José Rodriguez Valenciano

Vida Joaquina Pedrero

José<sup>o</sup> Mazon

Juan<sup>o</sup> Lobo Briano

Gaspar Gordillo

Medina de las Torres, Enero, ocho de mil ochocientos y cuatro

El Alcalde Presidente =

Yicente Perer<sup>o</sup>

El Senor. Almsimo

Antonio Condere



*[Signature]*

*[Signature]*



Mr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Medina,

D<sup>a</sup> Teresa Moralo, maestra titular de esta escuela publica de niñas, á V.S. con el debido respecto hace presente: Que teniendo ciento quince niñas matriculadas, y no poder dar cumplimiento como lo desea y manda el reglamento sobre los adelantos de las niñas en las escuelas publicas, y temiendo que atender por si sola á todas las lasignaturas comprendidas en la educacion primaria por tanto

Suplica A.V.S. se sirba concederle una pasante hatendiendo á tan crecido numero de niñas, para poder dar mejor cumplimiento á su magisterio á que se halla constituida.

Gracia que espera merecer del magnanimo corazon de V.S. de lo que quedará agradecida.

Medina de las Torres veinte y uno de Enero de mil ochociento cincuenta y quatro.

Teresa Moralo

Visto } con presencia; pase á el Ayuntamiento para q,  
ensu vista acuerde lo oportuno y convenien



te. domando ofirma del Sr. Alcalde presidente,  
en Medina de las Torres, — Enero veinte  
y uno, de mil ochoc. cincuenta y quatro, de  
que yo su Señor. Certifico =

Pero

Antonio Cordero

Señor. de Luna

Atento

En la villa de Medina de las Torres, en veinte  
y dos de Enero, de mil ochoc. cincuenta y  
cuatro; reunidas en sesión pública los D<sup>os</sup>,  
que componen su Ayuntamiento, Cons<sup>o</sup>. en sus  
Casas Consistoriales, se dio cuenta de sus  
por mi su Señor. de la solicitud, y auto  
que le precede, y en su virtud acordaron  
que consideran justa la reclamación que  
hace la Maestra de Niñas D<sup>a</sup> Teresa Morán,  
cada vez, que en la matrícula que ha  
presentado ala Corporación, aparece en  
ciento de alumnas de su cargo, y auto nu  
mero es de el que prebiere el Reglamento,  
para el nombramiento de una pasante  
y en su virtud, puede dirigirse por el Sr.  
presidente, la comunicación correspon  
diente, al Sr. Gov. de la provincia, para



que autorice ala Corporacion, con el fin de nombrar  
 Capasando que se reclama en el presente anterior,  
 y atendiendo ala escasez de fondos con que  
 se cuenta para cubrir el presupuesto municipal,  
 se considera por sus rentas, como suficientes,  
 la dotacion de los n.º diaños, a reserva para  
 cuando ya sea una, si fuese aprobada por  
 el Sr. Gov. se considerara como una adiccion  
 al presupuesto del año corriente. Y si lo acon-  
 daron, firmaron, y sellaron Dns. Dns.  
 como acasumban, de que yo soy Dns. Ex  
 tifico, uniendo se esta haciendo el libro de  
 todas Capitulaciones convenientes, y los gastos oportunos.

Manuel Sosa  
 Juan Rubiales  
 Juan Rubiales  
 Juan Rubiales  
 Luis Heter  
 Jose Gordin  
 Manuel Rubiales  
 Geronimo Matos  
 Antonio Cordero  
 Juan  
 Servio

Nota) Confita veinte y cinco

de febrero mes, año, se dio principio la comunicacion oportuna, por el Sr. Presidente de esta prov. segun lo acordado en el acta q. antecede, & que Certifico =

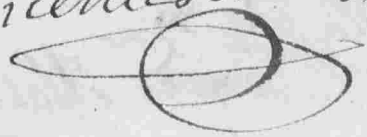
Anna

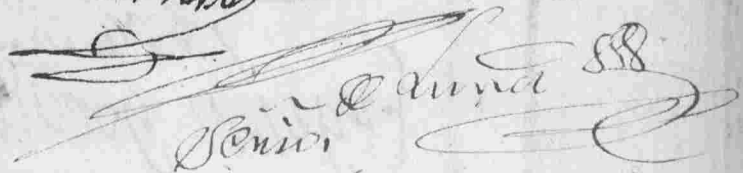
Del Sr. D. Don Juan de Sumarios de esta Curia } En la Villa de Medina de las Torres, en catorce de  
 febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se le entregaron a Pedro Calceda, depositario nombrado por el Ayuntamiento, Const. de esta Villa, para su expendicion en el dia de la fecha, las Sumarias de esta Curia, que con expresion de dases, es asaben =

De vivos, cuarenta y siete Sumarias de tres n.ºs cada uno, suman	1200
Dece de difuntos de tres n.ºs cada uno	36
de diez de 3.º año, a 1 n.º 18 m.º	204 18
de diez de 4.º año de 1.º de 8 n.ºs	52
Productos de racion, ciento cincuenta a 2 n.ºs cada uno	300
	2092 18

Encuanto Sumarias se dio p.º entregado por el depositario, obligandose a responder de su importe en las terminas marcadas de los q. expende, y de haber los sobrantes, fuman de lo en su credito con Sumaria, & que Certifico =

Vicente Perrote, Pedro Calceda, Antonio Caldero



  
 Señor Anna

En la Villa de Medina de las Torres en diez y siete de febrero, de mil ochocientos





circuenda y cuido, sin más onsesion ordinaria las  
Dices. que componen la Corporacion Municipal de la misma,  
en estas Casas Consistoriales, en virtud de las arrendaciones q.  
se le conceden por las Cédulas comunicadas al efecto, y  
con el fin de conservar la paz y tranquilidad q. nesina  
enre los habitantes de esta poblacion, acordaron  
susmros. establecer, como establecen el Auto de Buen go-  
bierno, por el q. se observaban los Capítulos siguientes  
1.º - Con arreglo al Código, y su artículo cuatrocientos ochenta,  
hoy cuatrocientos ochenta y tres, y sus Capena Segunda,  
á cuatro de arresto, y prohibición primera: el faltar  
publicamente á Dios, ó á las cosas sagradas, á cometer  
desacato, ó faltar con expresiones al respeto que se merecen  
la sagrada persona del Rey, de su Real: y no á, ó de su  
se de noche, á exponer el sosiego publico, á bolver en  
á la autoridad, y encero: el promover Cenencias, u  
otro genero de alusiones ofensivas á otra persona  
2.º - Según el artículo cuatrocientos ochenta y cinco del mismo  
Código, y de la multa de diez á ochenta n.º en sus penas  
los echos siguientes, primero: profemia en publico púbbico



casacas, segundo: tomar pinte en juergas & embriaguez,  
tercer: el desfiarlas al publico en  
lavanda & comestibles, tanto esta cantidad  
como en la calidad, cuarto: la infraccion de la ley  
que esta publicada respecto a posadas, y tabernas,  
quinto: el tener animales dañinos sin las precauciones  
correspondientes, sexto: el embriagarse, produciendo  
escandalo, septimo: el arrojarse animales muertos  
dentro de la poblacion, en las callejas, y enses no  
distantes a cincuenta pasos de la misma, octavo: el  
tirar piedras, u otras cosas con riesgo a los transeuntes,  
o perjuicio de los edificios

3º -- Igualmente se prohíbe, el llevar armas, ponas, ni  
travajas largas, bajo la pena de tres dias en obras  
publicas, aumentandose en los reincidentes, segun  
las circunstancias que concurren

4º -- Seprohíbe la entrada de toda clase de ganados en las  
villas, pueblos, y ranchos donde haya semenzera,  
no pudiendo verificarse aquella sin exponerse a causa  
daño, castigandose a las infracciones con dos u. de pena  
por cada cabecera mayor, y uno por las menores

5º -- Seprohíbe la entrada de tendos en las villas, pasando el  
infraccion un real de pena por cada cabecera

6º -- Seprohíbe a todos los vecinos, que deneguen tendos sueltos



por las calles, y Cercados y inmediatos a la población, bajo la

pena de dos r<sup>os</sup> por cada cubera, advirtiéndose que

si se hallasen custodiadas pequeñas pías por vecinos

de corta edad, y causaren daño, pagarán etc.

7<sup>o</sup> - No podrá persona alguna hacer veredas p<sup>as</sup> sembradas,

ni llevar por lindes de estas, Caballerías q<sup>ue</sup> no vayan

atadas, y el q<sup>ue</sup> contravenga, pagará dos r<sup>os</sup> por cada

Cavallenda, e igual pena pagarán los que salgan con

hastias de cualquiera clase sin Bord, durante su

transito por la Veremenda

8<sup>o</sup> - Seprovise labar en pilas, Fuentes, y pitones de donde

verundan los vecinos sus aguas, como tambien el tender

paños en las Veremendas, o paredes de los Cercados

bajo la pena de cuatro r<sup>os</sup>.

9<sup>o</sup> - Seprovise el traer Yerba, ni forraje en Jergas

ni costales, aunque sea de su propiedad, pues el q<sup>ue</sup> quisiere

hacerlo, lo beneficiará en haces, bajo la pena de cuatro r<sup>os</sup>.

10 - Seprovise a los labradores en la recolección de sus gra-

nos, sacar las mieses de las tierras, antes de salir el sol,

y después exponerse, con el objeto de evitar su extracción

de tierras que nasean en su propiedad, el conde en con  
 de su castigado con dos ducados de pena  
 15 -- Igualm<sup>te</sup> se prohibe el abuelo de Reynosa  
 y bellota en la recolección de estos frutos; pues  
 luego que estén vaneados los montes, y libanes  
 se anunciará por bando, p. q. puedan rebucarse,  
 pasando el q. conseruimiese, un ducado de pena, y tres  
 dias de arresto, y lo que compusiere el fruto, perderan  
 este, y pagaran cuatro ducados de pena  
 todo lo que se anunciará por bando y edicto, para qn  
 de las comunas de este vecindario, se llame a Certificación  
 literal de este auto de buen gobierno, y se remita al  
 Sr. Oid. de esta prov. para su aprobación si lo  
 requiere. Yo firmo, y sellan. Distinguido como acostun  
 brado que yo su Señor. Confirio = bonad = d = End =  
 Vgundo = puden = vale =

Vicente Peraza Manuel Garcia Juan Rubiales  
 Juan Rubiales Juan Delgado  
 Antonio Brudalle Luis Fletes  
 Venaldo El Regidor Eugenio yordano  
 José Gorden J. de Pica J. Antonio Cordero  
 Gerónimo Alatorre  
 Don.

Nota Confirma veinte e tres dias y año, saque Certificación  
 literal al preced. auto de buen gobierno, en dos





ojas utiles solo de cuarenta m. La q. con el go. de un oficio,  
se remite al Sr. Gov. de esta prov. a por el correo ord.  
de Ho. dia, de que Certifico

*Una*

Viendo nombram.<sup>to</sup> } En la villa de Medina de las Torres, en veise  
de los Repartidos } y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y  
cuatro, reunidas en sesion ord. las Jues. que componen  
su Ayuntamiento Constitucional; cumpliendo con lo que se  
ordena en el Capitulo cuadro, articulo diez del Real  
Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos  
cuarenta y cinco, y demas circulares que rijen sobre  
este punto, proceden al nombramiento de Repartidos,  
para la el año venidero de mil ochocientos cincuenta  
y cinco, y demas que ocurran en dicho año, que  
a Jue. corresponden, y la propuesta de una  
lista doble de igual numero de individuos, para q. el  
Sr. Administrador de Hac. publica de la prov. nombre  
los siete restantes, puesto que el numero de Con-  
cejales de q. se compone esta Corporacion es de once

yo ejecutan en la forma asaber

Repartidores q. se nombra  
por parte de la Comp-  
nacion, Sabedores y Ganaderos

Don Angel Garcia Vinuesa =

Don Jose Navarro =

Don Manuel Rubiales Malpica

Don Juan Ortega Taxano

Forasteros

Escequiel Hernandez, vec. de Valencia de Benoso

Cayetano Real, de Fuente de Cantos

Fernando Pastor, de la Puebla de Sta. Peter

Terminos de las que debe nombrar el  
S. M. Don Juan de Hacienda ppa

1<sup>a</sup>

Juan Lopez de la Cruz

Manuel Rubiales Bto.

Jose Cavallero

3<sup>a</sup>

Pedro Lara

Jose Massuco

Don Pantaleon Gortierrez

2<sup>a</sup>

Antonio Gallardo

Don. M. de Guillen

Don Juan de la Cruz

4<sup>a</sup>

Felipe Villar

Juan Gordon y Gordon

Don Francisco de Pomas





5<sup>a</sup>  
 José Camerero Guillén      Suplentes  
 Juan Lancia Camerero  
 Juan Perez mayor      José Espinosa

6<sup>a</sup>  
 Agustín Cordero      Antonio Sr. Castillo  
 Juan Padilla      Miguel González  
 José Gómez      Julián García

7<sup>a</sup>  
 Juanco Massuco      D. José Lucas Calbo  
 Juan Hernández      Gregorio Camerero  
 Miguel Cabrera

Con lo que se concluyó este libro, de la que se sacará certifi-  
 ficación lateral, y con el competente oficio, se dirá final-  
 mente al Sr. Don <sup>Don</sup> Juan de <sup>Don</sup> Padilla de Hacienda pública para la  
 designación de las que corresponden al P. No firmen y  
 señalar sus nombres como acostumbra, de que yo en  
 Señor. Caxifco =

Vicente Per... Manuel Sainza  
 Juan Rubiales  
 Juan Rubiales      Juan <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Rios</sup>

Julian Brudalle Luis Hiley

Jose Hiley

Benito de la Cruz

Jose Rodon Malpica

Eugenio Gordino

Guillermo Mateos

Manuel Cabreza

Jose Maria

Vicente Cordero

Don Juan

W. H. H. Enseguida saque certificacion literal de antemion  
acuerdo, en dos ejes utiles vello de cuarenta m. de largo  
con el correspondiente oficio, y dirijio por el correo  
ord. de E. H. de V. al Sr. Adm. de Pr. de Sta  
ciudad pp. de la p. de E. H. Certificado =

Juan



Excmo.  
N.º 1.978.

Se dirá que se incluyó en el  
el bando de la Academia que  
se me remitió en lo del mes de  
enero, pero en la tradición de  
que las multas que se reúnen  
en el papel correspondiente.  
Dirigido al Sr. D. J. M. de la Cruz  
2 de Mayo de 1854.



Jose de la Cruz

Excmo. Acabado de Medicina de las Artes.



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Large, stylized handwritten signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

1870  
The first of the  
series of the  
series of the  
series of the  
series of the

1870  
The first of the  
series of the  
series of the  
series of the  
series of the







Auto & buen Gobierno } En la villa de Medina de las Torres, en diez y  
nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en sesión  
ordinaria, los Sr. q. componen la corporacion Municipal de la misma,  
en estas Casas Consist., en virtud de las atribuciones q. se les conceden p.  
las circulares, comunicadas al efecto, y con el fin de conservar la paz y  
tranquilidad q. reina entre los habitantes de esta poblacion, acordaron su-  
mercedes, establecer, como establecen el auto & buen Gobierno, p. el q. se ob-  
servaran, los capitulos siguientes

1.º Con arreglo al código, y su artículo, cuatrocientos ochenta, hoy cuatrocientos  
ochenta y tres, y bajo la pena de un día, á cuatro de arresto, se prohibe, pri-  
mero: el Blasfemar publicam.<sup>te</sup> de Dios, ó de las cosas sagradas, el come-  
ten & desacato, ó faltar con expresiones al respecto q. se merece la sagrada per-  
sona del Rey, Segundo: rondar ó distraerle de noche, alterando, el sosiego  
publico, desobedeciendo á la autoridad, tercero: el promover, conserada, ú  
otro genero de reuniones ofensivas á otra persona

2.º Segun el artículo cuatrocientos ochenta y cinco del mismo código, y de la multa de  
diez á ochenta r. están penados los echos siguientes, primero profesar en pu-

blico, palabras obscenas, Segundo: tomar parte en juegos & embites y hazar, tercero: el defraudar al p<sup>o</sup> en la venta & comestibles, tanto en la cantidad, como en la calidad, cuarto: la infraccion del bando q<sup>e</sup> está publicado, respecto a poradas y tabernas, quinto: el tener animales daninos sin la precaucion, correspondiente, sexto: el embriagarse produciendo escandalo, septimo: el arrojar animales muertos dentro de la poblacion, en las callejas, y en sitios no distantes a cincuenta pasos de la misma, octavo: el tirar piedras a otros objetos con riesgo de los transeuntes, o perjuicio de los edificios

3.<sup>o</sup> Igualmente se prohíbe el yedar armas, porras, ni nabajas largas, bajo la pena de tres dias en obra pública, aumentandose en los reincidentes, segun las circunstancias, q<sup>e</sup> concurren

4.<sup>o</sup> Se prohíbe la entrada, & tener daves & ganados, en las lindes, gabias, y manchones, donde haya sementera, no pudiendo beneficiar aquella, ni exponerse a causar danos castigandose a los infractores con dos r. de pena p<sup>a</sup> cada cabeza mayor y uno p<sup>a</sup> las menores

5.<sup>o</sup> No se permite la entrada de cerdos en el ejido & la naba, pagando el infractor un real & penas p<sup>a</sup> cada cabeza

6.<sup>o</sup> Se prohíbe a todos los Decanos el q<sup>e</sup> tengan cerdos metidos p<sup>a</sup> las calles, y cercados y malditos a la poblacion, bajo la pena de dos r. p<sup>a</sup> cada cabeza



advertiendose q. si se hallaren custodiadas pequeñas pajas, y niños & corta edad y curaren sano, pagaran este

7.º No podra persona alguna hacer beredas, y sembrados, ni llevar y lindes & otros, caballerias q. no hallan atada, y el q. contrabenga pagara por cada una de ellas la pena q. se paga por el q. valgan con nosotros & cualquiera dar sin bozar, durante su tránsito y la sementera

8.º Se prohibe labrar en pilas, fuentes y pilares & donde se surtan los vecinos & sus aguas, como tambien el tender yano entre remen tierras, o paredes & los cercados bajo la pena & cuatro r.

9.º Se prohibe el traer yerba, ni forraje en jergas ni cortales, aunque sea & su propiedad pues el q. quisiere acerlo lo verificara en haces, bajo la pena & cuatro r.

10.º Se prohibe a los labradores en la recoleccion & sus granos, near las mieses & sus tierras antes de salir el sol, y despus de ponerse, con el objeto de evitar su extraccion, & sierra & no sean & su propiedad, el contrabentor sera castigado con dos ducados de pena

11.º Igualmente se prohibe el rebano & aceitunas y bellota en la recoleccion



Estos frutos, pues luego q. estén bareados — los montes y olivares  
 se anunciará p. bando, p. q. queda rebu — carre, pagando  
 los q. contravinieren, un ducado de pena y tres dias de arresto, y los q. comprare  
 ren el fruto, perderan este, y pagaran cuatro ducados de pena  
 todo lo q. se anunciará p. bando y edicto, p. q. ynteligencia comun  
 deste bandario, sacandore certificacion literal de este auto de buen  
 gobierno y remitida al Sr. Governador de esta prov. p. q. su pro-  
 bacion si la merecien. Yo firma y sealan sumro, como acostum-  
 ban de q. yo del Sr. Certifico = Vicente Perez = Manuel Garcia =  
 Juan Rubiales = Juan Rubiales = Fran.º Delgado = Julian Burdallo = Luis de  
 tes = Jo.º Gordon = Senal de Cruz del Rey.º Jo.º Gordon, Malpica = Jo.º Garcia =  
 Eugenio Gordillo = Jeronimo Mateos = Ant.º Cordero de Luna, Sr.

Comuenda con su original q. obra en libro de actas capitulares, del corriente año a q.  
 me remito; y para q. asi comete cumpliendo con lo mandado y como Sr. del  
 Rey.º don.º de esta villa de Medina de las Torres, mi vecindad, soy la presente q. cer-  
 tifico y firmo con sumro. en ella a veinte de febrero de mil ochoc.º cincuenta, y quatro =

Vicente Perez

Antonio Cordero

Juan de  
 Senor



En la villa de Medina de las Torres, en Castilla de





Manro de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos  
en sesión ordinaria, los Dñes. que componen el Ayuntamiento  
de Villanueva de la Reina, en vista de la reclamación que  
há echo Julian Garcia, y socios, de perjuicio que se les  
hace en sus tierras de sitio de Colmenar de Calero,  
por haber enderexado el Arroyo de Castillejo, las dueñas  
de las tierras que están por encima, pide á Jusmexos,  
por sí, y a nombre de sus compañeros, que por las peritias  
de Villa, se enderexe referido Arroyo, afin de evitar  
perjuicias, obligandose á pagar el canon que se le im-  
ponga, a los peduras de Tierra que pueda correspon-  
derles en referido Arroyo, y en su vista á cuenda  
de Jusmexos. i que Angel Ferrer, y Manuel Moreno,  
peritos de Villa, reconocian la Tierra de Julian  
Garcia, y socios, y a las, é imponiéndoles el  
Canon que por justa tasación correspondu, a las peduras  
que puedan tocarles al enderexar el Arroyo, y  
cuias tierras pertenecieren a los propietarios de esta





de los de Julian Garcia, y Sacos, y amañado el Arroyo  
 de Casillejo, y el cual resulta de nense que introducir  
 varios pedruzcos de tierra, pertenecientes a las fincas  
 de esta Villa, y de su graduación si se perjudican, o no las  
 yndices por comunales, solicitan de una Comisión de  
 Ayuntamiento, los acompañe por manifestarles lo que en su  
 tal saber y entender, conocen: en este estado, y echo con  
 go Distinguido. Lo expuesto por las peritos, nombra  
 por Comisionados de acompañen a las mismas, el Sr. don  
 de nense de Valle, Juan Morales Malpica, yales  
 residentes Jose Gordon Carrasco, y Manuel Cabrera,  
 y el Sindico, Genovino Maseos. Así lo acordaron,  
 y firman Distinguido. como asimismo con dos periti-

tos, de Of. Excmo. = En = cinco = vale =

Perito Sacos Rubiales Rubiales

Rubiales y elgado Fletor Rubiales

Gordon Carlos Maseos

Manuel Moreno

Ferrer

Jose Gordon  
 Antonio Moreno  
 José de la Cruz



*de*  
Azuendo } En la villa de Medina Plas raras, on *de* *de*

En el año de mil ochocientos cincuenta y  
cuatro, reunidos los señores de componencia de *de*  
Consejo de posesión ordinaria, compareció la Comisión  
que el mismo nombró en la cuela anterior, y en  
unión de los señores de Villa Cueva, Ferrer y Villanueva  
Moreno, y dijeron: que habiendo reconocido escrupu-  
losamente el Arroyo de Castillejo, sito en la  
Iglesia de estas Propias de mismo nombre, se han  
declarado y declarado: que en años de muchas aguas  
se han introducido estas, en unas puntas en las  
tierras de los particulares, y en otras por las de  
la Iglesia que se refiere Arroyo de Castillejo,  
en su consecuencia hay muchos pedruzcos, y en pe-  
queñas porciones, en las tierras de los particulares,  
y que pertenecen a referida Iglesia; y como el  
Arroyo hace casi imposible para aprovechar  
precisadas porciones, y en ello sufren un perjuici-  
o los naturales de las referidas, son de opinión,  
que para el mejor servicio, se ponga todo en conoci-  
miento de Su Señoría de la Provincia, para  
que disponga, si referido terreno, se ha de



adjudicacion de las tierras de las particulares, vien sea en  
 subasta publica, ó reconociendo un Canon proporcional al  
 valor de las mismas, y con el objeto de evitar perjuicias  
 alas Interesados: En vista de lo, susmto. acordaron:  
 que se dirija por el Sr. Presidente, Certificacion literal de  
 las cuentas que se hallan consignadas en el libro el  
 presente año, con tal objeto, yq. hasta tanto q. el Sr. se  
 suelta, disponga q. ningun vecino trabre la porcion  
 q. el arroyo haia introducido en su tierra. Yo firmo  
 y sendo susmto. como acostumbra, que yo su  
 Señor. Encargado = Em. = ve. = y seis = Vale =

*[A series of handwritten signatures and names, including:]*  
 Rubiales, Rubiales, Rubiales, Rubiales, Rubiales, Rubiales,  
 Jose Condono, Gordillo, Garay, CAPITULO, Vnso no Condono, D. Anna, Vnso.

Vnso } a lovese aefato lo acordado por el Ayuntamiento



Conse. en las sesiones ordinarias de veintiseis y seis de los  
comienzos, saquese Certificación literal e  
los dueños del mismo, y de q. viene echa refe-  
rencia, y firmase todo dho. Gov. de la provincia,  
pa que disponga lo oportuno y conveniente,  
publicandose el mismo tiempo por bando, que nin-  
gun vecino lleve la persona del Arroyo Laya  
y introduca en su tierra. Comandó y firmó el Sr.  
Alc. de Conse. en Medina de las Torres, a veinte y  
siete de Marzo, de mil ochocientos cincuenta y

cuatro =

Jenaro

Antonio Cordero

Jenaro

Publicación y Encomienda de la publicación prebenda,  
fijada de dho. Gov. por el Sr. Jenaro. por el Concejo, y a mayor  
abundancia forme dho. expresado de cuarenta y se-  
na, el que despues de publicado, fize en la Plaza de  
las Armas de esta Villa, de que Certifico =

Jenaro

W. O. S. A. J. Conf. a. veinte y ocho de Marzo, año de ochocientos  
que Certificación literal de las diligencias que



Se ordena, en dos fojas útiles sello de cuarenta m.<sup>s</sup>,  
Laque con el oportuno oficio, se remita por el correo  
ordinario el día de mañana, de que Certifico =

*[Handwritten signature]*



... en las partes de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

*[Handwritten signature]*

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

*[Handwritten signature]*

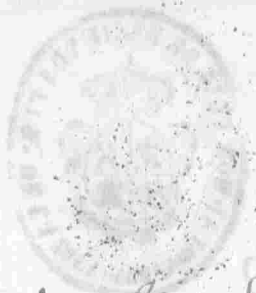
... de ...  
 ... de ...



Sección 4.<sup>a</sup>  
Estancada

La Direccion Gral. de  
Nueva Estancada por  
su oim. de 21 de Marzo  
ultimo, ha dispuesto la  
creacion de un unico li-  
tanco en esta P.<sup>a</sup> el cual  
ha sido confeido por su  
decreto por el Sr. Go-  
vernador de esta Provincia,  
en S.<sup>to</sup> Juan Francisco  
Monte.

Lo participo a V.<sup>o</sup>  
para su conocimiento, y con  
el fin de que poniendose  
en Municipalidad de  
Ateneo con el Cad. de  
esta Villa, designase el  
punto donde dho. litanco  
ha de establecerse como mal  
aprovechito por la comodidad  
de los Estancos. Dios



quc. à S. J. de S. B. d. J. o. s.  
New York, Oct. 1844

*J. O. Mendenhall*

*J. O. Mendenhall*  
New York



Wm. J. P. Macdonald

Vinto Jap necedense onden





El Sr. Don Juan de la Cruz de Hacienda publica de esta forma:  
 cumplase, unase al libro de autos capitulares de presen-  
 te año, y con dirección de D. Francisco Gomez, Don. Ca-  
 de esta villa, dese cuenta en la sesión ord. a la hora hoy  
 al Ayuntamiento. y en su vista acuerde el punto mas  
 conveniente de la población, y que tenga la mayor comodi-  
 dad para este vecindario, y el establecimiento de la  
 escuela que se manda crear por la om. de V. Sr. Don  
 Tomaso, afirma, el Sr. D. Presidente, en Medina de  
 las Torres, a los siete, de mes de Agosto de cincuenta y  
 cuatro, de oficio =

Vicente Peraza

Vicente Peraza  
 Benito

En la villa de Medina de las Torres, en mes de Agosto  
 de este año, que antecede a D. Francisco Gomez, Don. Ca-  
 de esta villa, en su persona, leyendo y oye-  
 suamente, y dando copias que entienda, y la prima de  
 que certifico =

Juan. Gomez

Benito

En la villa de Medina de las Torres, en mes de Agosto

En el ochocientos cincuenta y cuatro, reunidas en  
 sesión ordinaria las Jues. que componen  
 su Ayuntamiento, Constitucional, con asistencia  
 de D. Juan Gomez, D. Don Cayetano de Estancadas &  
 la misma, sesión cuenta a susmadas, por mi su señero,  
 de la orden que antecede de S. M. D. D. de la orden  
 de pública de esta provincia, y en su virtud acordaron  
 que con el objeto de dar cumplimiento a la superior  
 orden citada, consideraban como punto mas conveniente  
 y que tiene la mason comodidad para este vecin  
 dario, la casa morada de Juan Juan Mateos, sita  
 en el lugar de esta villa, y en su persona ha de ser  
 el nombramiento de Estancadero, y por una razon que  
 da establecido de hoy, dho. Establecimiento, lo que se  
 anunciara al publico p. su conocimiento. Yo firmo  
 yo don D. D. Jues. con el D. Don Cayetano de  
 que certifico =

Vicente Garcia Manuel Garcia Juan Rubiales  
 Juan Rubiales  
 Julian Bruchalle Luis Hetero  
 Juan Gomez Gerónimo Mateos  
 Antonio Cordero  
 Juan de Luna  
 Venio.

Nota } En este día de la fecha, y según oficio de S. M. D. D.



El Departamento de Tlaxcala, en virtud de la presente, se dio  
la posesión del nuevo Estanco, al Juan Juan.º Madero, se  
gun la dilig.ª q. se estampó en dho. oficio, con esta misma  
fecha y fecha notorio tod por voz el Sr. Sr.º de Concejo  
D.º José Ferr.º segun Comandad en dho. oficio precedente,  
e que Certifico =

*[Handwritten signature]*





*[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A distinct signature or set of initials in cursive script.]*

*[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Auto } A fin de dar exacto cumplimiento, al Real Decreto de cinco de Abril, sobre arreglo de partido Médico, Quirúrgico y Farmacéutico comunicado en el Boletín primero del actual, sigue se trata de un doble número de mayores contribuyentes, y citados por primera vez, ordinaria se delibera y determine lo conveniente. Lo mandó y firmo el Sr. Alcalde Com. de esta villa de Medina de las Torres, el Mayo quince, de mil ochocientos y cuatro =

Vicente Peris

Antonio Cordero

Alcalde 888

Nota } En seguida se hizo y entregó al Alguacil de Diligencia de esta villa al día por la citación prebenida, lista nominal de veinte y ocho mayores contribuyentes, y de ello y de quedar enterado, lo firmo Esq. Certificado =

Licenciado Ramiro

Alcalde 888

Nota capi- tular } En la villa de Medina de las Torres, en veinte y uno de otro mes y año, y en sesión pública de este día, reunidos los señores, y con-

ponen en Ay.<sup>ta</sup> con.<sup>ta</sup> y un doble num.<sup>o</sup> de mayores contribuyentes, previa  
lectura al efecto, dada inteligencia del Real Decreto de  
cinco de Abril, q.<sup>ta</sup> la materia, y habiéndose procedido a su lectura,  
con meditación de sus disposiciones, y lo prevenido p.<sup>o</sup> el Sr. Gobernador  
& prov.<sup>o</sup> al comunicar dho. decreto, y en particular el art.<sup>o</sup> septimo, y  
sus respectivas disposiciones, enterada & cada una de ellas deliberaron =  
primero: q.<sup>ta</sup> esta población, le combiene declararse como redeclara, &  
primera clase, así en la facultad Médica, como en la Quirúrgica, y  
Farmacéutica, si bien en esta última, no llegando a los mil vecinos, pe-  
ro sí excediendo de los cuatrocientos, en p.<sup>o</sup> de conducto del Sr. Presi-  
dente, la quarta licencia o aprobación p.<sup>o</sup> constituirse p.<sup>o</sup> si sola &  
independiente = Segundo: q.<sup>ta</sup> de ningún modo, le combiene la agrega-  
ción de otro pueblo alguno, queriendo formar partido p.<sup>o</sup> si solo, en  
todas las tres facultades, pues así es útil y combeniente al vecindario =  
Tercero: q.<sup>ta</sup> desde luego, y en virtud de lo prevenido, en dho. Real Decreto,  
quedan p.<sup>o</sup> cinco años, y como titulares, bajo las asignaciones q.<sup>ta</sup> les cor-  
respondan, en concepto de Médico y Cirujano, D.<sup>o</sup> José Arz. Pimen-  
tel, y D.<sup>o</sup> Juan Moran, en razón de venir ejerciéndolas, en remijn-  
te concepto con asentimiento y aprobación del Excmo. Ayuntamiento,  
y vecindario, debiendo informar en consecuencia, q.<sup>ta</sup> la permanencia



y estabilidad de los terrenos facultativos, es útil y conveniente a esta  
 población, considerando perjudicial toda agregación q. no lo consti-  
 tuya independiente; faguese certificación literal de la presente no-  
 ta, y remitarse al Sr. Gobernador y a los inspectores oportunos para lo  
 acordaron, firmaron y sellaron Summidos q. certifio =

Dicente Peres Manuel Garcia Juan Rubiales  
 Fran. Delgado

Juan Rubiales Manuel Rubiales  
 Julian Brindley

Luis Helay Venado y otros Jose Garcia  
 Jose Gaudin Malpica

Eugenio Gordillo Leonimo Mateos  
 Julian Carrasco

Fran. Montenegro Elia Peres  
 Juan Bucara Señala (el Gobierno) Manuel  
 Antonio Canales Cabuco

Christoval Rubiales Jose Carrasco  
 Gonzalo Herrera Julian Comales



Man. Bayo

Juan de la Roca

Donaldeo  
Eugenio + Garcia

Yndalecio

Arnonio Sanuy

Jose Capinrag

Ant. Jose Gutierrez

Juan Hernandez

Miguel Landa

Maximino Montero

Alfonso Rubiales

Juan Antonio Segura

Jose Bayo

Francisco Mateo de Poiras

Felipe Villar

Juan Barrientos

Juan Lucas

Celso

Antonio Cordero

Benito

Yo, Donaldeo, veinte y seis de Mayo, de mil ochocientos y cuarenta y ocho, en que copia de la presente, para, en los folios veinte y nueve con el oportuno oficio de Donaldeo, se remite por el correo ordinario de esta ciudad, al Sr. Donaldeo de Madrid, y que Certificado, digo al Sr. Gov. Donaldeo de la provincia.

Donaldeo